

DR 03 103

Carrera, Derecho, Asignatura, Historia del Derecho, Tema, La recopilación en Indias. Autor, Francisco Rodríguez Gallardo. Fecha de grabación, 23 de febrero de 1984.

Fecha de emisión, 26 de marzo de 1984. La recopilación en Indias. El proceso de la recopilación en Indias fue lento y dificultoso, aunque ésta era no menos necesaria que en la metrópolis.

Como apunta Óscar de Quí, la minuciosidad reglamentista de los legisladores españoles hizo que abundaran los preceptos más o menos esporádicos sobre cuestiones más diversas, si bien faltan en el derecho indiano las amplias estructuras jurídicas de carácter orgánico sobre la mayor parte de las instituciones. La proliferación de reales cédulas, provisiones, órdenes, ordenanzas, instrucciones y pragmáticas junto a las normas dictadas por delegación por las altas autoridades de las Indias, virreyes, presidentes y audiencias, gobernadores, etc., llegó a provocar casi un verdadero caos normativo. Era muy difícil saber, para un caso concreto, cuál era exactamente la norma a aplicar en cada momento.

La necesidad de la recopilación se hizo sentir pronto. Ya en 1568, Obando consiguió que se aprobase su propuesta de reunir en un solo cuerpo todas las leyes de Indias, pero se tardaría más de un siglo, desde la propuesta de Obando, en hacer la realidad. La historia del proceso recopilador del derecho indiano es compleja y por falta de fuentes, perdidas muchas de ellas, no es fácil de establecer.

Por ello, fue deficientemente conocido durante mucho tiempo. En fechas relativamente recientes, ha sido puesta en claro por el profesor Manzano en su historia de las recopilaciones de Indias, si bien quedan aún, irremediablemente, algunos puntos que se prestan a discusión. Tradicionalmente, se han venido agrupando los diversos proyectos de recopilación en territoriales, si el ámbito de vigencia de las normas que en ellos se pretendía recoger alcanzaba solo al territorio de un virreinato o una audiencia, y continentales, si trataban de recoger la legislación vigente en todos los territorios de las Indias, sometidos a la corona española.

Pese a la ambigüedad de los términos empleados en la clasificación, otros autores llaman generales, a los que aquí, siguiendo a Oscar de Quí, hemos llamado continentales, lo que no añade precisión, parece ser esta forma de exposición la más adecuada. Obviamente, los que ofrecen mayor interés para nosotros son los segundos, los generales o continentales. No obstante, conviene siquiera citar los principales de aquellos y detenernos por unos instantes en uno de ellos, que por lo insólito de sus caracteres, no merece ser despachado con una mera mención.

Para el territorio de Nueva España, merecen ser mencionados el repertorio de cédulas, provisiones y ordenanzas reales que inició el licenciado Maldonado, fiscal de la audiencia de ese territorio, hace 1556, y el cedulario, debido también al fiscal de la misma audiencia, Vasco de Puga, que fue publicado en 1563. De 1574, es un proyecto de recopilación de las reales

cédulas y órdenes mandadas guardar al virrey y audiencia de Nueva España, y audiencias con fines, que generalmente se proveyeron para todas las indias. Su actor fue el oidor Alonso de Zorita, y de su contenido, nada podemos saber, salvo lo que acabamos de apuntar, ya que el original se ha perdido.

El historiador argentino Levene piensa que se trataba de una obra complementaria de la de Vasco de Puga. No son estos, por supuesto, todos los proyectos de recopilación, pero interesa destacar uno para el Perú, dada su peculiaridad. Un proyecto de código al que Oscar de Qui ha calificado de extravagante, en el sentido etimológico de la palabra, por estar fuera de la línea histórica de los demás proyectos de recopilación del derecho indiano.

Un proyecto del que García Gallo ha dicho que, si bien no llegó a cuajar en realidad, revela, acusadamente, una característica exclusiva de la actuación española en América, que no encuentra paralelo en la de otros pueblos colonizadores. Nos estamos refiriendo al llamado código peruano de Gaspar de Escalón. Un proyecto de código insólito, porque no es frecuente, porque es excepcional, la preocupación por recopilar el derecho personal de la población indígena.

Porque es aún más infrecuente, es caso único en la historia, que un colonizador o un descendiente de los colonizadores trate de poner al alcance de los colonizados el conocimiento de sus derechos, para que conociéndolos, y es esta frase del propio Gaspar de Escalona, se alienten y animen contra sus opresores. Pero pasemos ya a los proyectos de recopilación de carácter continental o general que habrían de desembocar en la recopilación de las leyes de Indias de 1680. Una primera labor preparatoria fue realizada por Juan López de Velasco.

Sobre la base de los materiales por él reunidos, haría obando un proyecto de recopilación. El proyecto de este código bandino ha dicho alto. El plan de este excelente proyecto de recopilación es como sigue.

Libro primero, gobernación espiritual de las Indias. Libro segundo, gobierno temporal. Libro tercero, cosas de justicia.

Libro cuarto, república de los españoles. Libro quinto, de los indios. Libro sexto, hacienda real.

Libro séptimo, navegación y controlación. El proyecto de obando no tuvo la sanción oficial. Pero de sus partes, el título relativo al Consejo de Indias fue puesto en vigor por Real Cédula de 24 de septiembre de 1571.

Antes, Obando había recogido mucho material legislativo en otra obra titulada Gobernación espiritual y temporal de las Indias, llamada también Copulata de leyes de Indias, y que al parecer sirvió de base para la redacción del proyecto bandino. Algunos años después, en 1596, se publica una colección de provisiones, cédulas, etc., referentes a Indias, obra en cuatro volúmenes, que fue realizada cumpliendo un encargo oficial por un funcionario del Consejo de Indias, Diego de Encinas. De ahí que hoy se la conozca bajo el título de Cedulaario de Encinas.

Recoge, o pretende recoger, todas las cédulas, provisiones, cartas, instrucciones y capítulos de ordenanzas para Indias. No tuvo tampoco sanción oficial, y a juzgar por lo que se dice en la promulgación de la recopilación de 1680, resultó insatisfactoria por no tener la distribución y disposición necesaria. El trabajo de Encinas fue continuado por otro funcionario del Consejo de Indias, Diego de Zorrilla.

De la labor de Zorrilla nada sabemos, no se han encontrado los originales de sus trabajos. Al parecer, los trabajos de Zorrilla fueron entregados a Rodrigo de Aguiar y Acuña, quien junto con otros licenciados, si bien de hecho Torillo es solo Aguiar, debía revisarlos y dar cima a la tarea de recopilar las leyes de Indias. Si creemos lo que el propio Zorrilla dice, su obra estaba terminada y parte ella en limpio.

Antonio de León Pinelo, del que hablaremos enseguida, dice todo lo contrario, que Zorrilla solo dejó ciertos cartapacios imperfectos. El doctor Juan Solórzano Pereira elaboró otro proyecto de recopilación, terminado al parecer en 1618, y que por lo que él mismo dice constaba de seis libros. De hecho, solo conocemos el primero y el índice de la obra, que es lo único que Solórzano remitió al Consejo de Indias.

El licenciado Antonio de León Pinelo elaboró otro del que ofreció al Consejo en 1624 dos volúmenes terminados. Aguiar, que como he dicho antes, había recibido los papeles de Zorrilla, elaboró un proyecto de recopilación en el que colaboró Antonio de León Pinelo. Hasta qué punto fue usada aquí la obra de Zorrilla no podemos saberlo, por haberse perdido esta.

El interés de Pinelo en minimizarla, recuérdese que la calificó de cartapacios imperfectos, podría ser intento de revalorizar su propia intervención, y por ello indica indirecto de que sí se usaron los papeles que dejó Zorrilla. De ese proyecto fueron impresos en 1628 unos sumarios de sus cuatro primeros libros. Muerto Aguiar en 1629, Pinelo prosiguió la labor que, según lo dice él mismo, duró hasta 1634.

Es imposible precisar, dice García Gallo, quién fue el verdadero autor de ese proyecto. Aguiar editó los sumarios como obra propia, aunque destacando la eficacia de la ayuda de Pinelo, y éste, por su parte, se consideró su verdadero autor. Al parecer, fue este proyecto de Aguiar, continuado por Pinelo, el que sirvió de base a la recopilación de 1680.

Queda, sin embargo, por dilucidar de una manera precisa, dice Oxcát de Quí, una cuestión muy importante. La participación que tuvo Juan de Solórzano, el ingenio autor de la política indiana en la realización del proyecto definitivo. La ley por la que se promulga la citada recopilación de 1680 es muy poco explícita al respecto.

Se limita a decir que, por muerte de dicho don Rodrigo de Aguiar, prosiguió el doctor don Juan de Solórzano Pereira del mismo consejo, el de Indias, gobernándole al consejo el conde de Castillo, quien también puso especial cuidado en que se acabase. Si hemos de creer lo que dice el propio Pinelo, en 1635 presentó él, acabada y perfecta, la dicha recopilación, reducida a nueve libros. La intervención de Solórzano se habría limitado a revisar el texto, resolver las

dudas que el propio Pinelo había presentado, en número superior a 800, y aprobar el texto.

Manzano, que es, como hemos dicho, quien más a fondo ha estudiado el proceso recopilador del derecho de Indias, da crédito a las palabras de Pinelo. Y, en efecto, la intervención de Solórzano no pudo ser demasiado amplia. Por una consulta del consejo de Indias, de 3 de octubre de 1637, sabemos que junto con Solórzano trabajó otro comisario, don Pedro de Vivanco.

La misma consulta nos dice que Vivanco trabajó en la tarea sólo unos días y que hubo de dejarla por haber sido nombrado presidente de la Casa de Contratación de Sevilla, lo que tuvo lugar el 17 de diciembre de 1635. El 30 de marzo de 1636 dio el doctor Solórzano su aprobación al trabajo. Son, por tanto, unos cuatro meses el tiempo por el cual Solórzano se ocupó de la recopilación.

Tiempo suficiente para revisarla, pero no para intervenir decisivamente en ella. Ahora bien, ¿qué pasó con este proyecto durante los cuarenta y tantos años que median entre su aprobación y la promulgación de la recopilación de 1680? Son muy pocos los datos que tenemos y no demasiado explícitos. El primero de ellos es un tanto sorprendente.

El 22 de septiembre de 1637, Felipe IV dice en una orden al consejo de Indias que aunque no duda que dicho consejo tendrá prevenido que las células reales se junten y recopilen en buen orden, ha resuelto que se haga dicha recopilación y se encargan de ello tres comisionados, Solórzano, Palafox y Santalices. Para primero, esta orden del monarca se debió a que ignoraba que la recopilación ya estaba hecha, lo que, aunque posible, no deja de ser sorprendente y no resulta muy explicable, salvo si se admite que quienes estaban en torno al monarca también lo ignoraban, cosa que es también posible. La comisión cuya tarea en realidad se reducía a revisar una recopilación ya hecha no fue demasiado diligente.

Todavía en 1658, tanto la relación de Pinelo como una consulta del consejo insisten en que la recopilación está formada y sin revisar desde hace 22 años, esto es, desde 1636. Hasta 1658, al menos, el único proyecto de recopilación tomado en cuenta por el consejo es, al parecer, el de Pinelo. Sin embargo, Solórzano, en su política indiana, impresa en 1648, alude a los sumarios de una nueva recopilación.

¿Cuál es esta? Tanto ese proyecto de nueva recopilación como la de Pinelo se han perdido, pero de ambos conocemos al menos nueve libros en la de Pinelo, ocho en la citada por Solórzano. La distribución de materias también difiere. En opinión de García Gallo, las cosas sucedieron como siguen.

Tras la muerte de Aguiar, Pinelo concibió la idea de elaborar un proyecto nuevo, distinto del de Aguiar, que fue el que presentó al consejo en 1634. Revisado y aprobado este por Solórzano, quedó un tanto abandonado y no obtuvo sanción oficial. Tras la orden de Felipe IV, año 1637, de formar una recopilación, Solórzano habría preferido el viejo proyecto de Aguiar frente al de Pinelo, y sería este el que tomaría como base para esa nueva recopilación a la que él alude en

su política indiana.

¿Pero cuál fue la suerte de esa recopilación? Evidentemente, dice García Gallo, Chipaniagua o los que hicieron la recopilación de 1680 tuvieron a la vista el proyecto de nueva recopilación que acabamos de examinar, no fue este el que tomaron como base para la misma. Pero tampoco el proyecto de Pinelo de 1636 continúa gozo de mejor suerte. Tal vez, explica, porque Chipaniagua y los que con él se encargaron a la muerte de Pinelo en 1660 de continuar los trabajos y que censuraron duramente el proyecto de este, decidieron proceder a la elaboración de uno nuevo, lo que no impide que los proyectos anteriores, y sobre todo el de Pinelo, fueran utilizados.

Quizá el cambio estuviera más en el plan que en el contenido.